



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/5
9 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002
Tema 5 del programa provisional*

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Trabajo sobre DDT**

Nota de la secretaría

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir o utilizar el DDT de conformidad con las disposiciones del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (párrafo 1 de la parte II del Anexo B). El párrafo 4 de la parte II del anexo B estipula que “Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la secretaría y a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esta Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.”
2. En el párrafo 6 de la parte II del anexo B se establece que a partir de su primera reunión, y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Convenio de Estocolmo, Anexo B parte II, párrafos 4, 5 y 6; Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo 4.

- a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 2;
- b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT; y
- c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para pasar de manera segura a la adopción de esas alternativas.”

3. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, en el párrafo 4 de su resolución 1, invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a que “centre sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes la elaboración de el trabajo sobre DDT, de conformidad con el párrafo 6 de la parte II del anexo B” (Apéndice I de UNEP/POPS/CONF/4).

Medidas que puede adoptar el Comité

4. El Comité deseará tal vez considerar el establecimiento de un proceso para:
- a) Elaborar el formato de los informes de las Partes que se solicita de conformidad con el párrafo 4 de la parte II del anexo B, para su consideración por la Conferencia de las Partes;
 - b) Elaborar orientaciones y recoger información para ayudar a la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, a evaluar la necesidad de continuar el uso del DDT para el control de vectores tal como se solicita en el párrafo 6 de la parte II del anexo B.
5. El Comité deseará tal vez:
- a) Tomar nota del “Plan de Acción para la reducción de la dependencia del DDT para el control de vectores” que figura en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/3;
 - b) Invita a la Organización Mundial de la Salud a participar activamente en cualquier proceso que el Comité pueda establecer para completar la labor a que se hace mención en el párrafo 4 supra.
